

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO -
BOLIVAR. Abril cuatro (04) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0172

REF: Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por RUDERICO EMILIO TORRES GALLON y LUZ YAMILE PATIÑO GIL, a través de apoderado judicial, Doctor JUAN SEBASTIAN OROZCO MARTÍNEZ, contra CLARA INES HERNANDEZ FORERO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Radicación No. 13-836-31-03-001-2022-00191-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, estima el Despacho conducente, antes de decidir de fondo, plasmar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero referirnos a la solicitud de aplazamiento de la audiencia a llevarse a cabo el 02 de los cursantes, a las 9:am.-

Analizada la aludida solicitud, se evidencia que la misma fue soportada con incapacidad médica No. 182080424 proveniente de la IPS VIRREY SOLIS, donde se constata que la apoderada judicial del tercero con interés, Dra. MARÍA PAULA BETANCOURT DAJUD, padece enfermedad consistente en Bronquitis Aguda.-

Para el Despacho, dicha solicitud fue suficientemente justificada y por ello, se procedió a la no celebración de dicha diligencia.-

En tratándose de la solicitud de vinculación como demandado, al presente proceso del tercero con interés, el Despacho considera que la misma no fue lo suficientemente justificada, pues se habla de

una adjudicación en cabeza del señor JULIAN GUTIERREZ MENDOZA, del predio objeto de demanda, pero no se aporta prueba siquiera sumaria que demuestre tal afirmación, lo que a criterio del Despacho, es de suma importancia; por ello, se insta a la apoderada judicial solicitante, para que allegue prueba concreta al proceso que acredite tal aseveración, como lo es el Certificado de Libertad y tradición del folio de matrícula del bien a prescribir en este asunto.-

Atendiendo, que la diligencia programada para el 02 de los cursantes, fue aplazada, se hace necesario señalar nueva fecha para su celebración y así se plasmará en la parte resolutive del presente proveído.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las Partes, Demandante y Demandada, para que con o sin sus Apoderados, concurran al Despacho el día veinticuatro (24) de mayo de 2024, a partir de las nueve de la mañana (09:00a.m.), para la realización de la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 372 del CGP., diligencia que se realizará de manera PRESENCIAL; ello, en razón a la práctica del interrogatorio a las partes; prueba ésta de carácter prioritario, tal como se evidencia en lo plasmado de la norma en cita.-

SEGUNDO: Se le previene a las partes que deben concurrir personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorios y llevar a cabo la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.-

TERCERO: Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

CUARTO: De igual forma se advierte que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimo-legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

QUINTO: No acceder a la vinculación solicitada por la apoderada judicial, Dra. MARÍA PAULA BETANCOURT DAJUD, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e925494abc97d3209d7eb14d6aa0ed794e5de71da8cd699b34f2fa83dcf85de1**

Documento generado en 04/04/2024 12:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>